



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 64º período de sesiones
(27 a 31 de agosto de 2012)**

Nº 22/2012 (Arabia Saudita)

Comunicación dirigida al Gobierno el 23 de marzo de 2012

Relativa a: Rabie Mohamed Abdelmaksoud, Jumaa Abdallah Abusraie, Awad Al Sayed Zaky Abu Yahya, Sameh Anwar Ahmed Al Byasi, Abu Al Aineen Abdallah Mohamed Esaa, Youssef Ashmawy, Ahmed Mohamed Al Said Al Hassan, Khaled Mohamed Moussa Omar Hendom, Abdullah Mamdouh Zaki Demerdash, Mustafa Ahmed Ahmed El Baradei, Hassan Anwar Hassan Ibrahim, Abdul Rahman Mahmoud Ibrahim Zeid

El Gobierno no ha dado respuesta a la comunicación

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo, y Corr.1), el Grupo de Trabajo transmitió la citada comunicación al Gobierno.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Los casos que se indican a continuación han sido puestos en conocimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como se expone a continuación.

4. Rabie Mohamed Abdelmaksoud, nacional de Egipto, nacido en 1973 en la provincia de Dakahlia (Egipto), reside habitualmente en La Meca y es panadero.

5. El Sr. Abdelmaksoud fue detenido el 7 de abril de 2010 y recluido en la prisión de Duba durante tres meses antes de ser trasladado a la prisión de Tabuk el 5 de julio de 2010. Después de ello, el Sr. Abdelmaksoud fue acusado de estar en posesión de medicamentos no autorizados. Hasta la fecha, no ha sido juzgado. El Sr. Abdelmaksoud ha estado en contacto con su familia, que se encuentra en una situación crítica ya que él es su único sostén.

6. Jumaa Abdallah Abusraie, nacional egipcio nacido en 1973, casado y con tres hijos, trabaja como mecánico de automóviles en la Arabia Saudita. Reside habitualmente en la sede de la empresa Al Kawafil en La Meca.

7. El Sr. Abusraie fue detenido el 29 de mayo de 2010 y, hasta la fecha, no se han formulado cargos contra él ni ha sido llevado ante un juez. El Sr. Abusraie fue primero recluido en la prisión de Duba, y fue trasladado a la prisión de Tabuk el 24 de julio de 2010. Al parecer, su detención se relaciona con la posesión de medicamentos prohibidos en la Arabia Saudita.

8. El Sr. Awad Al Sayed Zaky Abu Yahya, nacido en 1982, residente habitual en la provincia de Gharbia (Egipto), trabaja como carpintero en la Arabia Saudita.

9. Fue detenido el 6 de abril de 2010 y enviado a la prisión de Duba. Tres meses después, el Sr. Yahya fue trasladado a la prisión de Tabuk. Desde su detención, no se han formulado cargos contra él ni ha sido llevado ante un juez. No ha tenido contacto con su familia desde marzo de 2011. Al parecer, su detención se relaciona con la posesión de medicamentos prohibidos en la Arabia Saudita.

10. El Sr. Sameh Anwar Ahmed Al Byasi, nacido en 1977, casado y con un hijo, reside habitualmente en la provincia de Dakahlia (Egipto) y trabaja como carpintero en la empresa Bin Laden.

11. El 2 de septiembre de 2010, el Sr. Al Byasi fue detenido por presunta posesión de 40 pastillas ilícitas en la Arabia Saudita. Estuvo detenido durante tres meses en la prisión de Duba antes de ser trasladado a la de Tabuk, donde sigue recluso. Hasta la fecha, no se han formulado cargos contra el Sr. Al Byasi ni ha sido llevado ante un juez.
12. Abu Al Aineen Abdallah Mohamed Esaa, nacido en 1973, casado y con tres hijos, reside habitualmente en la provincia de Gharbia (Egipto) y es médico.
13. El Sr. Esaa fue detenido el 5 de agosto de 2010. Se encontraron en su posesión medicamentos ilícitos que, al parecer eran para su consumo personal. El Sr. Esaa tiene una hernia discal (disco desplazado), rotura de ligamentos y daños en los nervios de las rodillas. Fue conducido a la prisión de Duba, y el 25 de septiembre de 2010 trasladado a la Prisión General de la provincia de Tabuk. Mientras estaba recluso, al parecer fue examinado por un médico que le diagnosticó los mismos problemas de salud y le dio los mismos medicamentos por los que había sido presuntamente detenido. Desde su detención, el Sr. Esaa no ha sido llevado ante un juez.
14. Youssef Ashmawy, nacido en 1985 y residente habitual en Giza (Egipto), trabaja como programador y diseñador informático.
15. El 24 de agosto de 2008, el Sr. Ashmawy se dirigía a la oficina de tráfico de Riad para obtener su permiso de conducción cuando fue detenido por agentes de la Dirección General de Inteligencia. Al parecer, en el momento de la detención intentaba entrar en una zona restringida al tráfico. Fue recluso en Riad bajo la autoridad de la Dirección General de Inteligencia, donde fue presuntamente sometido a torturas y malos tratos. El 26 de diciembre de 2008, fue trasladado a la prisión de Abha, donde pasó un año, incluidos seis meses en régimen de aislamiento. Posteriormente, el Sr. Ashmawy fue trasladado al centro de reclusión de seguridad estatal de Al Hayr, donde sigue recluso. Se le mantuvo incomunicado durante siete meses en la prisión de Al Hayr y pasó largos períodos en régimen de aislamiento.
16. Hasta la fecha, no se han formulado cargos contra el Sr. Al Ashmawy ni ha sido llevado ante un juez. El 24 de septiembre de 2009 se presentó una denuncia en su nombre ante el tribunal administrativo del Diwan al Madhalim (junta de agravios).
17. Ahmed Mohamed Al Said Al Hassan, nacido en Egipto en 1979, casado y padre de cuatro hijos, reside habitualmente en Hafr Al-Batin (Arabia Saudita) y trabaja como contable.
18. El 7 de junio de 2009 el Sr. Al Hassan fue detenido en su casa, en Hafr Al-Batin, en la región de Dammam, por agentes de la Dirección General de Inteligencia, que no presentaron ninguna orden de detención e iban vestidos de civil. Los agentes registraron la vivienda y, a continuación, llevaron al Sr. Al Hassan a la prisión de Dammam, donde, al parecer, sigue estando bajo la autoridad de la Dirección General de Inteligencia. Al Sr. Al Hassan se le mantuvo incomunicado. Desde su detención no se han formulado cargos contra él ni se ha iniciado investigación alguna.
19. Khaled Mohamed Moussa Omar Hendom, nacido en 1971, casado y padre de cuatro hijos, reside habitualmente en El Cairo (Egipto) y trabaja en la oficina del *Hajj* y el *Umrah* (peregrinaciones) en la Arabia Saudita.
20. El 10 de noviembre de 2004, el Sr. Hendom fue detenido en Riad, en la zona de Al Batha, por agentes de la Dirección General de Inteligencia. La detención tuvo lugar en su lugar de trabajo y, a continuación, su casa fue registrada. Tras su detención, el Sr. Hendom permaneció incomunicado del 10 de noviembre de 2004 al 2 de noviembre de 2005, en la sede de la Dirección General de Inteligencia de Riad. Durante ese tiempo fue presuntamente torturado y maltratado. A continuación lo llevaron a la prisión de Alisha en Riad, donde pasó otros tres años antes de ser trasladado a la prisión de Abha, donde al

parecer sigue recluso. Parecer ser que el Sr. Hendom ha estado recluso durante siete años sin que se hayan formulado cargos contra él ni se le haya llevado ante un juez.

21. Abdullah Mamdouh Zaki Demerdash, nacido en 1982, casado y residente habitual en El Cairo (Egipto), trabaja para Chamblar Gear Company, en Khobar.

22. El Sr. Demerdash fue detenido el 3 de junio de 2008 en Dammam, en su oficina, por agentes de la Dirección General de Inteligencia. Su vivienda fue registrada y fue llevado a la prisión de Dammam, donde al parecer sigue estando bajo la autoridad de la Dirección General de Inteligencia. Parece ser que el Sr. Demerdash no puede recibir visitas de su familia más que una vez al año. Hasta la fecha, no se han formulado cargos contra el Sr. Demerdash ni ha sido llevado ante un juez.

23. Mustafa Ahmed Ahmed El Baradei, residente habitual en la provincia de Gharbia (Egipto), trabaja en la biblioteca de Mawasem, en Abha (Arabia Saudita).

24. El 27 de junio de 2009, el Sr. El Baradei fue detenido en su oficina por agentes de la Dirección General de Inteligencia vestidos de civil. Según se ha informado, no se mostró una orden de detención al Sr. El Baradei. Fue llevado a la prisión de Abha bajo la autoridad de la Dirección General de Inteligencia. Ha estado incomunicado desde el 27 de junio de 2009 y al parecer ha sido víctima de malos tratos. Hasta la fecha, no se han formulado cargos contra el Sr. El Baradei ni ha sido llevado ante un juez.

25. Hassan Anwar Hassan Ibrahim, nacido en 1977, residente habitual en Nour (Egipto), fue detenido en la Arabia Saudita el 1º de enero de 2008. El motivo de su detención fue el presunto incumplimiento de las condiciones de su visado para el *Hajj*. La detención tuvo lugar cuando el Sr. Ibrahim se disponía a embarcarse en un vapor de Jeddah (Arabia Saudita) a Egipto. Fue detenido por agentes de la Dirección General de Inteligencia. Los agentes no iban uniformados y no presentaron ninguna orden de detención.

26. El Sr. Ibrahim fue llevado a la prisión de Dhahban en Jeddah, donde permaneció hasta el 3 de enero de 2009. A continuación fue trasladado a la prisión de Al Asir, donde permaneció hasta el 1º de diciembre de 2009. Posteriormente el Sr. Ibrahim fue llevado de nuevo a la prisión de Dhahban, donde permaneció hasta el 1º de enero de 2010. Actualmente está en la prisión de Abha, bajo la autoridad de la Dirección General de Inteligencia.

27. Durante su reclusión en la prisión de Dhahban, el Sr. Ibrahim estuvo, al parecer, en régimen de aislamiento durante unos seis meses en una celda pequeña y sin ventilación. También estuvo incomunicado en la prisión de Abha durante un largo período de tiempo. Desde que fue trasladado a la prisión de Abha, ha estado en contacto con su familia semanalmente. No se han formulado cargos contra el Sr. Ibrahim ni ha sido llevado ante un juez.

28. Abdul Rahman Mahmoud Ibrahim Zeid, nacional de Egipto y residente habitual en el distrito de As-Suwaidi, en Riad, fue detenido en su domicilio el 22 de abril de 2010. Al parecer, los efectivos encargados de la detención pertenecían a la Dirección General de Inteligencia. Según se informa, no presentaron ninguna orden de detención. El Sr. Zeid fue llevado a la prisión de Al Hayr, donde estuvo incomunicado y en régimen de aislamiento desde su detención hasta el 2 de febrero de 2011. En esa fecha fue trasladado a la prisión de Abha, bajo la autoridad de la Dirección General de Inteligencia, donde sigue recluso. Según se ha informado, mientras estuvo incomunicado, el Sr. Zeid fue obligado a firmar documentos sin conocer su contenido. Hasta la fecha no se han formulado cargos contra el Sr. Zeid ni ha sido llevado ante un juez. Su familia sufre las consecuencias de su detención ya que, al parecer, han sido víctimas de malos tratos y las autoridades han confiscado sus pasaportes y les han retirado los permisos de residencia.

Alegaciones de la fuente sobre la arbitrariedad de la privación de libertad

29. La fuente sostiene que la detención de los 12 nacionales egipcios mencionados es arbitraria y carece de todo fundamento jurídico. No se han formulado cargos contra ninguno de ellos, en muchos casos a pesar de haber estado reclusos durante años. Además, nunca han sido llevados ante un juez o una autoridad competente para poder oponerse a la legalidad de su detención y reclusión. La fuente alega que ese trato contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 114 de la Ley de procedimiento penal saudita. En este último se estipula que la prisión preventiva "no excederá en ningún caso los seis meses a partir de la fecha de la detención del acusado. A continuación, el acusado comparecerá de inmediato ante el tribunal competente o será puesto en libertad". La fuente afirma que la privación de libertad de las personas citadas anteriormente contraviene además los artículos 2 y 35 de la Ley de procedimiento penal saudita (prohibición de la detención y la reclusión arbitrarias) y los artículos 101 y 116 (derecho a ser informado de los delitos imputados).

Respuesta del Gobierno

30. El Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones anteriormente expuestas al Gobierno del Reino de la Arabia Saudita solicitando que le proporcionase, en su respuesta, información detallada sobre la situación actual de Rabie Mohamed Abdelmaksoud, Jumaa Abdallah Abusraie, Awad Al Sayed Zaky Abu Yahya, Sameh Anwar Ahmed Al Byasi, Abu Al Aineen Abdallah Mohamed Esaa, Youssef Ashmawy, Ahmed Mohamed Al Said Al Hassan, Khaled Mohamed Moussa Omar Hendom, Abdullah Mamdouh Zaki Demerdash, Mustafa Ahmed Ahmed El Baradei, Hassan Anwar Hassan Ibrahim, Abdul Rahman Mahmoud Ibrahim Zeid, y aclarase las disposiciones legales que justifican que sigan reclusos.

31. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta alguna del Gobierno.

Deliberaciones

32. A falta de una respuesta del Gobierno y con arreglo a sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión a la luz de la información facilitada.

33. Tras estudiar y analizar el material que tiene ante sí, el Grupo de Trabajo considera procedente agrupar la información recibida, teniendo en cuenta las similitudes que presentan la detención y reclusión de las personas en cuestión, y abordar la situación de cada uno de los grupos por separado según se indica a continuación.

34. En cuanto al primer grupo de cinco reclusos, los Sres. Abdelmaksoud, Abusraie, Yahya, Al Byasi y Esaa, todos ellos fueron detenidos entre abril y septiembre de 2010 en el puerto de Duba, provincia de Tabuk, a su llegada en barcos procedentes de Egipto. Al parecer los cinco fueron registrados, se les encontró en posesión de medicamentos prohibidos en la Arabia Saudita y fueron detenidos sin orden de detención por agentes uniformados de la Dirección General de Inteligencia saudita.

35. A pesar de los más de 24 meses transcurridos entre la detención y la reclusión de esas cinco personas, nunca fueron formalmente imputadas ni llevadas ante un juez.

36. La fuente afirma que todos ellos eran el único sostén de sus respectivas familias, que están sufriendo a causa de su privación de libertad.

37. El segundo grupo de reclusos está formado por cuatro nacionales egipcios, los Sres. Ashmawy, Al Hassan, Hendom y Demerdash, que al parecer fueron detenidos entre 2004 y 2009 por agentes no uniformados de la Dirección General de Inteligencia saudita que no presentaron ninguna orden de detención. Hasta la fecha no se han formulado cargos contra ellos ni han sido llevados ante un juez.

38. Las tres últimas personas, los Sres. El Baradei, Ibrahim y Zeid, fueron detenidos entre 2008 y 2010, sin orden de detención ni cargos en cuanto a la naturaleza de los presuntos delitos. En esos casos, fueron detenidos por agentes no uniformados de la Dirección General de Inteligencia saudita.

39. De la información proporcionada por la fuente (a la que no se han formulado objeciones ante la falta de respuesta del Gobierno), el Grupo de Trabajo observa varios incumplimientos de obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. En el ámbito internacional, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que "[n]adie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". El artículo 10 establece que "[t]oda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Tanto el Comité de Derechos Humanos como la antigua Comisión de Derechos Humanos han aclarado que el aspecto fundamental de estos derechos es la posibilidad de oponerse a la legalidad de la detención. Se hace referencia a la resolución 1992/35, aprobada el 28 de febrero de 1992 por la antigua Comisión de Derechos Humanos, en la que se pedía a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho que adoptasen un procedimiento como el de *habeas corpus* de modo que toda persona privada de libertad tuviera derecho a promover una acción ante un tribunal, con el fin de que el tribunal determine sin demora si su detención es o no ilegal y, en este último caso, ordene su puesta en libertad. En los casos que nos ocupan, estas disposiciones de derechos humanos no han sido respetadas.

40. Además de estar reclusos sin cargos y de no haber sido llevados ante un juez, los Sres. Ashmawy, Hendom, Ibrahim y Zeid también fueron al parecer objeto de torturas, malos tratos o trato inhumano, lo cual conculca, entre otras cosas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de los que la Arabia Saudita es parte.

41. En el ámbito nacional, parece que se han infringido varias disposiciones de la legislación saudita. El artículo 114 de la Ley de procedimiento penal saudita establece que si se dicta prisión preventiva, esta no podrá superar los cinco días, si bien podrá prorrogarse hasta un total de seis meses. Sin embargo, la prisión preventiva de los 12 reclusos ha superado ampliamente ese plazo.

42. De conformidad con el artículo 36 de la Ley fundamental de gobernanza de la Arabia Saudita, "[e]l Estado velará por la seguridad de todos los ciudadanos y de todas las personas residentes en su territorio. Nadie será recluso, detenido o encarcelado sino en los casos y la forma que las leyes prescriban". Además, el artículo 35 de la Ley de procedimiento penal (Real Decreto N° M/39) establece que: "[t]oda detención deberá practicarse en razón de una orden de la autoridad competente". En ese artículo se especifica, además, que "se informará también a la persona detenida de las razones de su detención". El artículo 2 de la Ley de procedimiento penal establece que "la duración de la detención... será fijada por la autoridad competente". Hasta la fecha, ninguno de los 12 reclusos ha sido llevado ante una autoridad competente o ante el juez.

43. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la existencia en la Arabia Saudita de un cuadro persistente de detenciones y reclusiones arbitrarias, así como de silencio por parte del Gobierno, que no hace uso de la posibilidad de responder a las denuncias formuladas por el Grupo de Trabajo en los casos de presunta detención arbitraria

comunicados¹. Por lo tanto procede señalar que el Grupo de Trabajo considera que estos casos son motivo de honda preocupación ya que no se respetan los derechos humanos fundamentales.

44. El Grupo de Trabajo reitera que la prohibición de la detención arbitraria forma parte del derecho internacional consuetudinario². Ello se basa en la práctica establecida de los órganos de derechos humanos respecto de la detención arbitraria como norma del derecho internacional consuetudinario, reconocida oficialmente como norma imperativa de derecho internacional, *o jus cogens*³. Este es el planteamiento que el Grupo de Trabajo sigue en sus opiniones. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en que se prohíben la detención y la reclusión arbitrarias es una norma de derechos humanos firmemente arraigada que se refleja tanto en la práctica como en la *opinio juris* de los Estados⁴.

Decisión

45. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión.

La privación de libertad de Rabie Mohamed Abdelmaksoud, Jumaa Abdallah Abusraie, Awad Al Sayed Zaky Abu Yahya, Sameh Anwar Ahmed Al Byasi, Abu Al Aineen Abdallah Mohamed Esaa, Youssef Ashmawy, Ahmed Mohamed Al Said Al Hassan, Khaled Mohamed Moussa Omar Hendom, Abdullah Mamdouh Zaki Demerdash, Mustafa Ahmed Ahmed El Baradei, Hassan Anwar Hassan Ibrahim y Abdul Rahman Mahmoud Ibrahim Zeid es arbitraria por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I y II aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

46. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la Arabia Saudita que ponga en libertad a las personas mencionadas anteriormente y que ajuste su situación a las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos. A tal fin, el Grupo de Trabajo solicita en particular al Gobierno que, si las circunstancias del caso lo requieren, garantice a esas personas un juicio justo e imparcial, con todas las garantías procesales consagradas en el derecho saudita y el derecho internacional de los derechos humanos.

47. Consecuentemente con la opinión emitida y habida cuenta de los perjuicios derivados de la detención y reclusión ilícitas de las personas mencionadas anteriormente, para ellas y sus familias, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la Arabia Saudita que les proporcione una reparación adecuada.

48. El Grupo de Trabajo pide también al Gobierno que garantice la protección de los reclusos ante futuros malos tratos e inicie una investigación imparcial y efectiva sobre las denuncias de tortura y malos tratos.

¹ Véanse por ejemplo las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Arabia Saudita N^{os} 22/2008; 36/2008; 37/2008; 21/2009; 10/2011; 11/2011; 17/2011; 18/2011; 19/2011; 30/2011; 31/2011; 33/2011; 41/2011; 42/2011; 43/2011 y 8/2012. Disponibles en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>.

² Véanse por ejemplo las opiniones N^{os} 15/2011 (China) y 16/2011 (China).

³ Véase, entre otras cosas, la práctica establecida de las Naciones Unidas recogida por el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N^o 29 (2001) sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, párr. 11.

⁴ Véase, entre otras cosas, Corte Internacional de Justicia, *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea c. la República Democrática del Congo)*, fondo, fallo de 30 de noviembre de 2010, *ICJ Reports 2010*, párr. 79; voto particular del Magistrado Cançado Trindade, págs. 26 a 37, párrs. 107 a 142.

49. El Grupo de Trabajo recuerda el llamamiento hecho por el Consejo de Derechos Humanos a todos los Estados para que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, cuando sea preciso, adopten las medidas necesarias para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de su libertad. Se invita también a los Estados a ofrecer su cooperación cuando el Grupo de Trabajo remita solicitudes de información y a prestar la debida consideración a las recomendaciones formuladas⁵.

[Aprobada el 28 de agosto de 2012.]

⁵ Resolución 15/18 del Consejo de Derechos Humanos sobre detención arbitraria, párrs. 3, 4 a) y 9.